

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(388/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN MARCA  
LIEBERT, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTRO ES, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en nombre y representación,  
en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con  
Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución  
pública de crédito de carácter autónomo, de duración indefinida, de este domicilio, con  
Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco  
Central" o "El Banco"**, en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco  
Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **HERBERT  
ALEJANDRO FLORES IRAHETA**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de  
actuando en mi carácter de Apoderado General  
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **ELECTRO ES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **"ELECTRO  
ES, S.A. de C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**,  
convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT, PARA EL AÑO DOS  
MIL DIECIOCHO"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) equipos de aire acondicionado de precisión marca Liebert, correspondiente al año dos mil dieciocho, proporcionado por la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **"ELECTRO ES, S.A. de C.V."**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS OCHO /DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Realizar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) equipos de aire acondicionado de precisión marca Liebert, compuestos cada uno por una unidad



evaporadora, y una unidad condensadora; los cuales se ubican en el Edificio del Banco en la Alameda Juan Pablo Segundo.

El servicio comprenderá lo siguiente:

- a) Mantenimiento preventivo: Se efectuarán 6 visitas de mantenimiento preventivo a los equipos detallados, durante el año 2018, a programarse en forma bimestral, de acuerdo a las rutinas para dicho servicio, recomendadas por el fabricante de los equipos; así como efectuando cada una de las actividades indicadas que comprenderán revisiones, inspecciones, limpiezas, reapretes, según las partes que componen los equipos; y
- b) Mantenimiento correctivo a realizarse tantas veces sea requerido por el Banco, durante el plazo del contrato, el cual comprenderá la lista de partes indicadas por el Banco. Se deberá presentar diagnósticos al identificar la necesidad de reparación de los equipos, y para efectuar dichas reparaciones se atenderá la logística indicada, conforme a los plazos establecidos.

Además se deberá cumplir con las Condiciones Especiales, en cuanto a:

- Compromiso a responder por fallas de los trabajos efectuados, durante 3 meses;
- Presencia de técnicos de la empresa en el Banco, en un máximo de 3 horas posteriores a la solicitud del Banco de atención de la emergencia por falla, lo cual podrá realizarse en días y horas no hábiles, sin que represente costo adicional.

Todo de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número **DOSCIENTOS OCHO /DOS MIL DIECISIETE** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se resolvió adjudicar a dicha empresa la Libre Gestión número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS /DOS MIL DIECISIETE**.

### **III. PRECIO:**

El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$12,000.00), incluido impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### IV. FORMA DE PAGO:

El servicio se realizará de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas siguientes:

- a) El mantenimiento preventivo se realizará en seis (6) visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato durante el año 2018, debiendo cancelarse a la contratista la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,532.56), por cada visita, lo cual hace un monto total por el mantenimiento preventivo de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,195.36) del precio detallado en la Cláusula III del presente Contrato.
- b) El mantenimiento correctivo, se realizará en los equipos tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato, a requerimiento del Administrador del Contrato, hasta por el monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,804.64) del precio detallado en la Cláusula III del presente Contrato y el cual comprenderá la lista de partes indicadas por el Banco.

El pago procederá de forma bimensual después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente)



de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DEL SERVICIO:**

El servicio tendrá vigencia a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimestral cuya programación de fechas exactas será brindada por el Banco y el mantenimiento correctivo será por llamado o a necesidad del Banco durante el plazo del contrato.

#### **VI. HORARIO DE TRABAJO.**

El horario de trabajo dentro de las instalaciones del Banco será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana. Cualquier trabajo que por razones especiales exceda de este horario deberá concluirse hasta dejar los equipos debidamente funcionando sin costos adicionales para al Banco Central.

#### **VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

La ubicación de los equipos descritos en los términos de referencia es en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en la Alameda Juan Pablo II y 17° Avenida Norte, San Salvador.

La recepción de los servicios se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo establecido para cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la empresa tendrá tres (3) días calendario para la subsanación de la misma o treinta (30) días calendario si fuere

necesario importar algún repuesto. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará la LACAP.

#### **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y DOS /DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, será Administrador de Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

## **COBRO**

En caso la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **DEVOLUCIÓN**

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **XII. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La Oferta, **g)** La Resolución de Adjudicación, **h)** La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

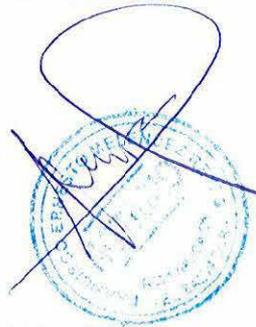


- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, en: Calle SIEMENS, #49, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ELECTRO ES, S.A. DE C.V.



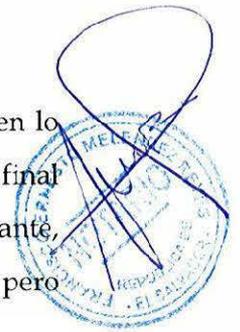
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:**  
**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien  
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo  
sucesivo se denominará. "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final  
relacionaré; y **HERBERT ALEJANDRO FLORES IRAHETA**, mayor de edad, Estudiante,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación

\_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Apoderado  
General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **ELECTRO ES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "ELECTRO  
ES, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en lo  
sucesivo se denominará "**La Contratista**" y cuya personería al final del presente  
instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan  
en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que  
comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en  
tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN MARCA  
LIEBERT, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente contrato es  
establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá los servicios  
mantenimiento preventivo y correctivo para dos equipos de aire acondicionado de  
precisión marca Liebert, correspondiente al año dos mil dieciocho, proporcionado por la  
sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede  
abreviarse, "ELECTRO ES, S.A. de C.V."**, de conformidad a Resolución Razonada de  
Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS OCHO /DOS MIL DIECISIETE**,  
de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. El precio por los servicios antes  
mencionados, será hasta por un monto de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido impuestos. El pago procederá después de haber  
recibido los servicios de mantenimiento preventivo en forma bimestral, y cada vez que se  
reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, para lo cual la contratista  
presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de



*Herbert Flores Iraqueta*

Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio tendrá vigencia a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimestral cuya programación de fechas exactas será brindada por el Banco y el mantenimiento correctivo será por llamado o a necesidad del Banco durante el plazo del contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o

Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo. Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco. **b)** Respecto al señor **FLORES IRAHETA:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado por el señor Fernando Hangen Peralta en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad,



ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "ELECTRO ES, S.A. de C.V." a favor del señor Flores Iraheta, otorgada en la ciudad de San José en la República de Costa Rica, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jenny Mejía Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador en Costa Rica con sede San José, Costa Rica, inscrita en el Registro de Comercio, al número CATORCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, del registro de otros contratos mercantiles, en el cual la cónsul da fe de la existencia, finalidad, naturaleza, y domicilio de la Sociedad, en consecuencia, ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ELECTRO ES, S.A. DE C.V

